DECRETO 4400/1964, de 23 de diciembre, por el que se crea la Sección Filial número 2, masculina, adscrita al Instituto Nacional de Enseñanza Media «Juan de Austria», de Barcelona.

El Decreto noventa/mil novecientos sesenta y tres, de diecisiete de enero («Boletín Oficial del Estado» del veintiséis), dictado para la ejecución de la Ley once/mil novecientos sesenta y dos, de catorce de abril («Boletín Oficial del Estado» del dieciséis), regula el procedimiento que debe seguirse para la creación de Secciones Filiales de Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

Cumplidos los trámites señalados en los artículos cuarto y quinto del Decreto del que anteriormente se hace referencia y de acuerdo con el dictamen emitido por el Consejo Nacional de Educación a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea la Sección Filial número dos, masculina, adscrita al Instituto Nacional de Enseñanza Media «Juan de Austria», de Barcelona, que se establecerá en Hospitalet de Llobregat, cuya entidad colaboradora es la sociedad civil «Actividades Sociales, Culturales y Deportivas» (ASCUDE).

Artículo segundo.—Por el Ministerio de Educación Nacional se dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución del presente.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional, MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 4401/1964, de 23 de diciembre, por el que se declara Monumento Histórico-Artístico la «Villa Romana de Torre Llauder», de Mataró (Barcelona).

Los restos arqueológicos conocidos por «Villa Romana de Torre Llauder», sita en Mataró (Barcelona), en la que se conservan unos magníficos mosaicos, puede considerarse como el yacimiento arqueológico más importante de la provincia.

Las prospecciones realizadas han puesto al descubierto estancias y pasillos pavimentados con mosaicos policromados con dibujos geométricos de extraordinaria riqueza y variedad de colorido, que por sus dimensiones, calidad y elementos que los componen constituyen piezas excepcionales del arte provincial romano; así una de las estancias, con un cimplivium», pavimentado a base de hormigón de cerámica y cal, con sus correspondientes desagües, que indican la existencia de un surtidor en el centro. En la parte meridional se encuentra el «caldarium» y departamentos destinados a calefacción y al baño, con un horno de zócalos de mármol; del estuco, decorado y pintado de las paredes; piedras labradas, molduras, etcétera, es decir, la planta forma completa de una edificación de este tipo, hacen suponer que esta villa fue la mansión de algún personaje importante.

Se ha podido fijar su construcción a fines del siglo uno, fechándose su etapa de mayor esplendor en el siglo dos, que debió ser cuando se construyeron la mayoría de los pavimentos de mosaicos. Se han encontrado elementos cristianos: parte de un plano litúrgico con la Cruz y el alfa y omega estampados en su fondo.

De este notable vacimiento va se tenía conocimiento. Con-

De este notable yacimiento ya se tenía conocimiento, con-servándose en el Museo de Mataró algunos fragmentos escul-tóricos, pero la necesidad de conservar «in situ» estos vestigios arqueológicos pertenecientes a la romana Yluro, antecesora de la actual ciudad de Mataró, justifica plenamente su declaración. Por lo expuesto, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara Monumento Histórico-Artístico

Articulo primero.—Se deciara Monumento Historico-Artistico los restos arqueológicos conocidos por «Villa Romana de Torre Llauder», en Mataró (Barcelona).

Artículo segundo.—La tutela de este Monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida por el Ministerio de Educación Nacional, al que se autoriza para dictar cuantas disposiciones estime necesarlas para el mejor desarrollo y ejecución de este Decreta. cución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 4402/1964, de 23 de diciembre, por el que se declara monumento histórico-artístico el edificio del Hospicio Provincial de Cádiz.

El Hospicio Provincial de Cádiz, situado en el paseo que bordea el mar, es un edificio de una noble y proporcionada ar-quitectura, obra del notable Arquitecto Torcuato Díaz de Beniumea

En el núcleo central del edificio, ordenado en torno a un En el núcleo central del edificio, ordenado en torno a un patio de verdadera monumentalidad neoclásica, reside su mayor interés. Su disposición es un último eco en el siglo XVIII de la influencia del Patio de los Reyes del Monasterio del Escorial. Una de sus fachadas, labrada en piedra, compuesta con pilastras lisas de orden jónico que flanquean los tres arcos de medio punto, de mayor diámetro y altura el central, como la del Patio de los Reyes del Escorial, se une con gracia y proporción a los dos costados laterales del patio, que tienen arcos de medio punto que se apoyan sobre columnas de mármol de liso fuste. Una gran cornisa, que muestra en su friso la inscripción dedicatoria en latín y un cuerpo ático corona la composición, que por la pureza de sus líneas, la buena labra y la sobriedad arquitectónica puede ser comparada con lo mejor de la época.

de la época.

No solamente el patio, sino todo el edificio, sobre todo su frente principal, es digno de respeto y conservación.

Por lo expuesto, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico artístico el edificio del Hospicio Provincial de Cádiz.
Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida por el Ministerio de Educación Nacional, al que se autoriza para dictar cuantas órdenes sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional, MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 4403/1964, de 23 de diciembre, sobre declara-ción de urgencia de las obras de construcción de una nave para la instalación de una planta piloto para trabajos de transesterificación de grasas del Patronato de Investigación Científica y Técnica «Juan de la Cier-va», del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Los trabajos realizados por la Sección de Lipoquímica del Patronato de Investigación Científica y Técnica «Juan de la Cierva», del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, precisan ser llevados al mayor ritmo posible a fin de hacer posible la consecución de los objetivos técnicos y económicos propuestos. Para el aseguramiento de ese ritmo es preciso la urgente construcción de una nave en los terrenos del Patronato, situados en el kilómetro veinticuatro de la carretera de Valencia. Por ello, haciendo uso de la facultad concedida al Gobierno por el número cuarto del artículo cincuenta y siete de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de aplicación a las obras de construcción de una nave para la instalación de una planta piloto destinada a la realización de trabajos sobre transesterificación de grasas, por el Patronato de Investigación Científica y Técnica «Juan de la Cierva», del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, por un importe de un millón novecientas veintiún mil quinientas treinta y tres pesetas, el número cuarto del artículo cincuenta y siete de la Ley de Contabilidad y Administración de la Haciènda Pública.

Artículo segundo.—Por los Ministerios de Educación Nacional y de Hacienda se dará el más exacto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior.

to en el artículo anterior.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional, MANUEL LORA TAMAYO